

Número 29.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y quince minutos del jueves, día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, número 28, y una vez preguntado por el Sr. Secretario General si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 174, de 19 de julio de 2018, pagina 72566 a 72568, de la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría General de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal y al Área de Recursos Humanos.

- 2.2.- Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 13 de julio de 2018, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal y al Área de Recursos Humanos.

- 2.3.- Corrección de errores de la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la**

que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 176, de 21 de julio de 2018, páginas 73248 y 73249, de la corrección de errores de la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal y al Área de Recursos Humanos.

2.4.- Anuncio de la sociedad municipal AREMSA, por el que se exponen al público las listas cobratorias relativas a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, correspondiente al bimestre mayo-junio 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 139, de 20 de julio de 2018, página 2, del anuncio número 45.692 de la sociedad municipal AREMSA, por el que se exponen al público durante un mes las listas cobratorias relativas a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, correspondiente al bimestre mayo-junio de 2018 y se fija como fecha de pago en período voluntario hasta el 31 de agosto de 2018 inclusive.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad municipal AREMSA.

2.5.- Anuncio de la sociedad municipal AREMSA, por el que se exponen al público las listas cobratorias relativas a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores, correspondiente al mes de junio de 2018 y se fija la fecha de pago en período voluntario.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 199, de 20 de julio de 2018, página 2, del anuncio número 45743 de la sociedad municipal AREMSA, por el que se exponen al público durante un mes las listas cobratorias relativas a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores, correspondiente al mes de junio de 2018 y se fija como fecha de pago un período voluntario de quince días.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad municipal AREMSA.

2.6.- Orden de 19 de julio de 2018, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 143, de 25 de julio de 2018, páginas 9 a 12, de la Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico y a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda.

2.7.- Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 143, de 25 de julio de 2018, páginas 13 a 34, de la Orden de 20 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa

de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico y a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda.

2.8.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] y D^a Ma [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] y D^a [REDACTED], contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial nº [REDACTED], el cual, declara la terminación del recurso por satisfacción extraprocesal, al haberse reconocido en vía administrativa las pretensiones del recurrente en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2018, al punto 8º.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.9.- Felicitación a la agencia de publicidad online de Rota “Barbio Web & App Consulting” por la obtención de la insignia Partner Premier de Google.

A propuesta del Sr. Alcalde, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda felicitar a la agencia de publicidad online de Rota “Barbio Web & App Consulting”, por la obtención de la insignia Partner Premier de Google, siendo el resultado de haber acumulado un histórico de resultados óptimos que Google exige en la gestión de publicidad de empresas, donde ésta ha dado la talla sacando sobresaliente en perfil de empresa, certificación, rendimiento e inversión.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 20 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de edificación prefabricada de 21 m2 en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/05/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de edificación prefabricada de 21 m2, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP .

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de doce mil seiscientos noventa euros (12.690 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de doce mil seiscientos noventa euros (12.690 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder la legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en vallado metálico de 200 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/06/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED]. ([REDACTED]) como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en vallado metálico de 200 m2, en Pago [REDACTED] parcela [REDACTED] polígono [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación es legalizable, dado que se trata de un cerramiento simple de parcela rústica, no obstante dado que afecta a la carretera CA-6041, deberá aportar previamente de la autorización del organismo competente de la rama de carreteras de la Junta de Andalucía, que ha sido aportada.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 349,19 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 116,56 € + Tasa 86,75 TSN 115,54 euros + 15 % RT 30,34 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de

marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 349,19 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 116,56 € + Tasa 86,75 TSN 115,54 euros + 15 % RT 30,34 €."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 126/2016, incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de chimenea e instalación de cuarto de baño menor de 9 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/06/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de chimenea e instalación de cuarto de baño menor de 9 m2, en Pago [REDACTED] parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 83 del P.G.O.U., en cuanto que se trata de una parcelación ilegal, y no disponer la edificación, de la calificación de asimilada a fuera de ordenación, de conformidad al Decreto 2/2012 de 10 enero por el que se regula el régimen de asentamientos y edificaciones en suelo no urbanizable de la comunidad autónoma andaluza.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de

audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de banderola en edificio, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] local [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/06/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de banderola en edificio, sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED] local [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 229.3 del P.G.O.U.; en cuánto al saliente máximo de 0,75 metros, siendo el instalado de 0,90 metros.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 20 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tarima en Avda. [REDACTED], Restaurante "[REDACTED]", de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de tarima, en local sito en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED] Restaurante "[REDACTED]", se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las

Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según el informe técnico de fecha 24-04-2018, la tarima ha sido retirada, restableciéndose la legalidad urbanística. Asimismo se informa, que de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, tratándose de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la retirada del acto urbanístico objeto del expediente."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la retirada del acto urbanístico objeto del expediente.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de solera de hormigón de 8 m2 en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia,

consistente en construcción de solera de hormigón de 8 m², en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- **Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de solera de hormigón de 8 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de solera de hormigón de 8 m2, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de quinientos ochenta euros (580 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de quinientos ochenta euros (580 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como promotor, y [REDACTED], con CIF [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristaleras en C/ [REDACTED], portal [REDACTED], de acuerdo con el informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristaleras, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que se aumenta la edificabilidad por tratarse de cuerpo semicerrado (50% sobre 21 m2), careciendo el edificio de edificabilidad, modificándose la fachada.

4.- Por lo expuesto, de conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística concediéndosele al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para imposición de sanción.

3.9.1.- Promotor.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], en calidad de promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristaleras en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] portal [REDACTED] de [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristaleras, en vivienda sita en calle [REDACTED] portal [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil ciento cincuenta y nueve euros (1.159 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil ciento cincuenta y nueve euros (1.159 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.2.- Constructor.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], en calidad de constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristaleras, en vivienda sita en calle [REDACTED] portal [REDACTED] de [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), en calidad de constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristaleras, en vivienda sita en calle [REDACTED] portal [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil ciento cincuenta y nueve euros (1.159 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil ciento cincuenta y nueve euros (1.159 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de vivienda de chapa sándwich en sustitución de una existente de chapa metálica y construcción de 30 m2 de solera de hormigón, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de vivienda de chapa sándwich en sustitución de una existente de chapa metálica y construcción de 30 m2 de solera de hormigón, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro Rfc [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para imposición de sanción.

3.11.1.- Promotor.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 20 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con DNI
[REDACTED], en calidad de promotora, por obras o instalaciones sin licencia,

consistente en instalación de dos placas solares en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable en calidad de promotora, de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de dos placas solares, en nave sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.2.- Constructor.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 20 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], en calidad de instaladora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos placas solares en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable en calidad de instaladora, de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de dos placas solares, en nave sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde de fecha 22 de julio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla metálica de setenta ml, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/05/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de valla metálica de sesenta metros lineales, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección simple (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, de acuerdo a los arts. 82 y 83 del P.G.O.U., en cuanto que la finca objeto de vallado, se trata de una cuota de propiedad en proindiviso, que incumple por separado la parcela mínima del suelo no urbanizable simple.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), con puesta de manifiesto del expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado dentro de plazo, escrito de alegaciones de fecha 17-04-2018.

5.- En el escrito de alegaciones, se invoca la legalidad de la actuación, por ser compatible con el ordenamiento urbanístico, el vallado de una finca rústica como medio de protección del cultivo al que está dedicado (aloe vera).

En referencia a dichas alegaciones, se informa, que la parcela en cuestión constituye 1/6 de una finca matriz indivisa de 8.456 m², que por separado incumple la parcela mínima establecida en el art. 82 del P.G.O.U. de Rota, confirmándose en ese supuesto caso (si se permitiera la división material de las cuotas indivisas), la presunción de parcelación urbanística ilegal que establece el art. 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 83 del P.G.O.U. de Rota.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen